



RADICACION No. 2021-122 - 00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de febrero de 2022.

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria

188

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) (fl. 85-88 C. 1), se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor HUMBERTO GONZALEZ MADERO y a favor del niño DANIEL ESTIVEN GONZALEZ DUARTE representado por su progenitora LAURA MARCELA DUARTE GALVAN, por las siguientes sumas:

"CUOTA ALIMENTARIAS

- 1. Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$6.570.000.00) correspondiente a las cuota alimentarias de los meses de marzo a diciembre de 2016, a razón de \$657.000.00 c/u y subsidio familiar.*
- 2. Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$8.435.880.00) correspondiente a las cuota alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$702.990.00 c/u y subsidio familiar.*
- 3. Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$8.933.592.00) correspondiente a las cuota alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$744.466.00 c/u y subsidio familiar.*



4. Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$9.469.613.00) correspondiente a las cuota alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$789.134.00 c/u y subsidio familiar.

5. Por la suma de DIEZ MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$10.037.789.00) correspondiente a las cuota alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$836.482.00 c/u y subsidio familiar.

6. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.597.278.00) correspondiente a las cuota alimentarias de los meses de enero a marzo de 2021, a razón de \$865.759.00 c/u y subsidio familiar.

MUDAS DE ROPA

7. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) correspondiente la muda de ropa de junio del año 2016.

8. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) correspondiente la muda de ropa de septiembre del año 2016.

9. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) correspondiente la muda de ropa de diciembre del año 2016.

10. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$160.500) correspondiente la muda de ropa de junio del año 2017.

11. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$160.500) correspondiente la muda de ropa de septiembre del año 2017.

12. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$160.500) correspondiente la muda de ropa de diciembre del año 2017.

13. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$169.969) correspondiente la muda de ropa de junio del año 2018.



14. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$169.969) correspondiente la muda de ropa de septiembre del año 2018.

15. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$169.969) correspondiente la muda de ropa de diciembre del año 2018.

16. Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$180.167) correspondiente la muda de ropa de junio del año 2019.

17. Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$180.167) correspondiente la muda de ropa de septiembre del año 2019.

18. Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$180.167) correspondiente la muda de ropa de diciembre del año 2019.

19. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$190.977) correspondiente la muda de ropa de junio del año 2020.

20. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$190.977) correspondiente la muda de ropa de septiembre del año 2020.

21. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$190.977) correspondiente la muda de ropa de diciembre del año 2020.

22. Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en los numerales anteriores, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil."

Igualmente se ordenó "LIBRAR MANDAMIENTO por las cuotas alimentarias, vestuario, y primas que se causen con posterioridad, de conformidad con el artículo 431 del CGP."



Posteriormente en providencia del cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021) (fl. 107-109) se dispuso:

"PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS, propuesta por la demandante LAURA MARCELA DUARTE GALVAN en representación de su hijo DANIEL ESTIVEN GONZALEZ DUARTE y en contra de HUMBERTO GONZALEZ MADERO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago en contra de HUMBERTO GONZALEZ MADERO y a favor del niño DANIEL ESTIVEN GONZALEZ DUARTE representado por su progenitora LAURA MARCELA DUARTE GALVAN, por las siguientes sumas:

CUOTA ALIMENTARIAS

1. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$533.592.00) correspondiente al saldo de las cuota alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$44.466.00 c/u y subsidio familiar.

2. Por la suma de UN MILLON SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$1.069.608.00) correspondiente al saldo de las cuota alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$89.134.00 c/u y subsidio familiar.

3. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.637.784.00) correspondiente al saldo de las cuota alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$136.482.00 c/u y subsidio familiar.

4. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$465.759.00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.

5. Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE correspondiente a la cuota alimentaria y subsidio familiar del mes de febrero de 2021.



6. *Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE correspondiente a la cuota alimentaria y subsidio familiar del mes de marzo de 2021. MUDAS DE ROPA*

7. *Por la suma de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$31.500.00) correspondiente al saldo de las mudas de ropa de los meses de junio, septiembre y diciembre del año 2017, a razón de \$10.500.00 c/u.*

8. *Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$59.907.00) correspondiente al saldo de las mudas de ropa de los meses de junio, septiembre y diciembre del año 2018, a razón de \$19.969.00 c/u.*

9. *Por la suma de NOVENTA MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$90.501.00) correspondiente al saldo de las mudas de ropa de los meses de junio, septiembre y diciembre del año 2019, a razón de \$30.167.00 c/u. 108 Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA*

10. *Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TRIENTA Y UN PESOS M/CTE (\$122.931.00) correspondiente al saldo de las mudas de ropa de los meses de junio, septiembre y diciembre del año 2020, a razón de \$40.977.00 c/u.*

11. *Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en los numerales anteriores, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil."*

El demandado se notificó electrónicamente el día 13 de octubre de 2021 (fol. 115-119 Cdno. 1), dejando vencer los términos sin que allegara pronunciamiento alguno, tal como se dejó plasmado en auto de fecha 18 de enero de los corrientes.

En este orden, según lo consagrado en el Art. 440 del ibidem, párrafo segundo que a renglón seguido dice: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y*

de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De acuerdo a lo anterior como quiera que no se presentaron excepciones por parte del demandado se dispondrá seguir adelante la presente ejecución conforme lo establece la norma aquí citada, condenando en costas al demandado incluyéndose como agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS MDA/CTE. (\$2.000.000.00), de conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

193

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor HUMBERTO GONZALEZ MADERO y a favor del niño DANIEL ESTIVEN GONZALEZ DUARTE representado por su progenitora LAURA MARCELA DUARTE GALVAN, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2021 y auto que acepto la reforma de la demanda de fecha 5 de octubre de 2021, referidos en la parte considerativa.

SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P).



CUARTO: Condénese al demandado al pago de las costas causadas y demostradas en el expediente, a favor de la parte demandante; inclúyase como agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS MDA/CTE. (\$2.000.000.00), de conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4 del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

N.B.S.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. 012 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga 4 de febrero de 2022

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria Juzgado 4º. De Familia